

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: No I500I3I530022023000II00
DEMANDANTE: MARÍA NOHEMI HERNÁNDEZ PINZÓN
DEMANDADO: LUIS EDUARDO YANQUEN RIVERA
ASUNTO: NO COMPLEMENTAR AUTO MEDIDAS

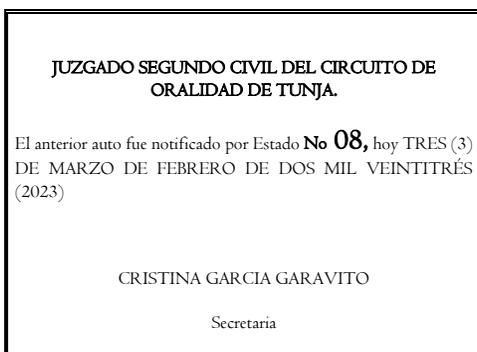
Tunja, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pese a lo solicitado por el apoderado demandante, se encuentra que no hay lugar a complementar la providencia de decreto de medidas cautelares, ya que la comunicación por secretaría, incluye la elaboración de los correspondientes oficios, como en efecto se viene realizando a través de la servidora encargada de ello en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja



Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b105286586881cbde93ad20acfc323dcec7237363ffb0f0f0077eaddeda2701**

Documento generado en 02/03/2023 03:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>